

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del siete de diciembre del año dos mil veinte.

La ciudadana XXXX XXXX XXXX X XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 756-2020, por medio de la cual requirió:

“De conformidad a lo regulado en los Artículos 61 y 62 LAIP, solicito las copias certificadas de las siguientes sentencias: 1- Sentencia de recursos de inconstitucionalidad acumulados marcados con la referencia 4-88/1-96 (acumulados), emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las 11 horas del día 20 de junio de 1999. 2- Sentencia de Amparo con referencia 296-2010, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las 10 horas con 11 minutos del día 12 de abril de 2013. 3- Sentencia relativa a recurso de Apelación, marcada con la referencia 1-20-RA-SCA, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo a las 11 horas con 49 minutos del día 13 de marzo de 2020. 4- Sentencia relativa a recurso de Apelación, marcada con la referencia 21-20-RA-SCA, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo a las 11 horas con 30 minutos del día 16 de noviembre de 2020. 5- Sentencia relativa a recurso de Apelación, emitida por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro a las 15 horas del día 15 de enero de 2004, en la que se confirma el Sobreseimiento Definitivo a favor del Licenciado Ricardo Canales Herrera por el Delito de Peculado por Culpa, proveído por la señora Juez Cuarto de Paz de San Salvador, Nelly Edith Pozas Henríquez. De conformidad a lo regulado en el Art. 61 LAIP, ofrezco sufragar el costo de la reproducción y la emisión de las certificaciones solicitadas. Solicito que la notificación de la Resolución Final del presente trámite de Acceso a la Información Pública y la entrega de las certificaciones solicitadas sea de manera personal en las instalaciones de la UAIP del Órgano Judicial, previa comunicación a mi correo electrónico de la fecha a partir de la cual puedo presentarme a recogerla y del monto del costo que deberé cancelar.” (sic).

Se deja constancia que la solicitud de información fue presentada en día y hora inhábil el 6/12/2020; en consecuencia, se tiene presentada en fecha 7/12/2020 conforme con lo establecido con el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. Minutos posteriores a incoar su petición en el expediente registrado como 726-

2020, la requirente expresó en el foro correspondiente a su solicitud de información:

“Buenos días, señor Oficial de Información del Órgano Judicial, le solicito tener por desistida la presente solicitud de información marcada como SIP-756-2020, por tratarse de la misma información solicitada en la referencia SIP-755-2020. Gracias.” (sic).

Considerando:

I. Se advierte que la petición 756-2020 es semejante a la planteada en el requerimiento SIP 755-2020; sin embargo, la peticionaria ha desistido expresamente de la presente solicitud de información.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

II. Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

III. En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso la peticionaria, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. Tener por desistida la solicitud de información, registrada con la referencia 756-2020.

2. *Archívese* el presente expediente.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.